OTROSÍ MODIFICATORIO Nº 9

CONTRATO No. 2025-018, 21 de agosto de 2025	
ANEXO MODIFICACIÓN No. 09	
CLASE DE CONTRATO: OBRA	
PROCESO DE SELECCIÓN: SAMC02-2025	
ORDENADOR DEL GASTO/ DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE QUIBDO	GUILLERMO RICARD PEREA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quibdó, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 11.793.008, actuando en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA con NIT. No. 901786880-6, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Quibdó, nombrado para ejercer el cargo mediante Resolución No. 8067 de 17 de octubre de 2024, y acta de posesión del 2 de diciembre de 2024, debidamente facultado para contratar por el Numeral 3º del Art. 103 de la Ley 270 de 1996.
I. DATOS DEL CONTRATO PRINCIPAL	
OBJETO	REALIZAR CERRAMIENTO PERIMETRAL DE TERRENO DE 2 HECTÁREAS, DONADO POR LA ALCALDÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDADELA JUDICIAL UBICADO CERCA DE LA VILLA OLÍMPICA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ - CHOCO.
CONTRATISTA	GRUPO VAMOCI S.A.S
NIT/CEDULA	901.795.862-1
PLAZO INICIAL	Noventa (90) días calendario
VALOR INICIAL	$758.003.112

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA**	**FECHA DE INICIO DEL CONTRATO (ACTA DE INICIO)**
21/08/2025	25/08/2025	25/08/2025
NUMERO TOTAL DE MODIFICACIONES	**PLAZO ACTUAL CON PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES**	**VALOR ACTUAL CON ADICIONES**
8	03/08/2026	$758.003.112

II. DATOS DE LA ACTUAL MODIFICACIÓN	
JUSTIFICACIÓN	***De acuerdo con documento de Justificación presentada por el supervisor del contrato y el contratista, solicita lo siguiente:*** *"Asunto: Solicitud de Prórroga No. 6 de la Suspensión No. 2* *La Supervisión del Contrato de Obra No. 2025-018, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y vigilancia, deja constancia de la necesidad de prorrogar por sexta (6) vez la Suspensión No. 2 del contrato, con fundamento en la persistencia de las circunstancias que dieron origen a la suspensión y que, a la fecha, impiden materialmente la ejecución del objeto contractual. La presente justificación constituye una recomendación de la Supervisión para que la Entidad, por conducto de su director seccional, y el contratista formalicen la correspondiente prórroga mediante el documento contractual que corresponda.* *La supervisión expresa que:* *Una vez revisados los antecedentes contractuales, el Acta de Suspensión No. 2 y sus cinco (5) prórrogas, así como las actuaciones adelantadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó ante la Alcaldía Municipal de Quibdó, esta Supervisión evidencia que continúan vigentes las circunstancias de orden jurídico, urbanístico y administrativo que dieron origen a la suspensión de la ejecución del Contrato*

No. 2025-018. En consecuencia, persiste la imposibilidad material y jurídica de iniciar la ejecución del objeto contractual en condiciones de legalidad y seguridad para las partes.

A la fecha, la Alcaldía Municipal de Quibdó no ha expedido la licencia urbanística requerida para la ejecución del cerramiento perimetral objeto del contrato. Según los antecedentes consignados en las actuaciones previas, la autoridad municipal ha manifestado que el predio se encontraría relacionado con un uso deportivo conforme al proyecto de revisión y actualización del Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

No obstante, dicha situación continúa pendiente de definición administrativa, toda vez que, de acuerdo con los antecedentes del expediente contractual, el proyecto de revisión del POT no ha sido adoptado ni aprobado de manera definitiva. Por tanto, la situación urbanística que condiciona la viabilidad del proyecto permanece en análisis por la autoridad competente y no existe, a la fecha de esta justificación, una definición que permita superar la causa que dio origen a la suspensión.

Adicionalmente, se mantiene la constancia de que el inmueble sobre el cual se proyecta la ejecución del cerramiento se encuentra legalmente transferido y titulado a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la donación efectuada por el Municipio de Quibdó. La situación pendiente corresponde a la definición urbanística y administrativa necesaria para viabilizar la ejecución del proyecto, circunstancia que, según los antecedentes revisados por esta Supervisión, no resulta imputable al contratista.

Durante el período de suspensión, la Dirección Seccional ha continuado adelantando las gestiones administrativas orientadas a obtener una definición sobre la viabilidad urbanística del proyecto y la expedición de la correspondiente licencia. Sin embargo, a la fecha de elaboración de la presente justificación, dichas gestiones no han culminado. En consecuencia, iniciar las obras sin contar con la licencia urbanística que resulte exigible implicaría asumir un riesgo jurídico y administrativo para la Entidad y para el contratista, además de comprometer la adecuada ejecución del proyecto.

Las circunstancias descritas justifican la continuidad temporal de la suspensión, en atención a los principios y reglas que rigen la contratación estatal. La Ley 80 de 1993 establece como fines de la contratación estatal la satisfacción de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos (artículo 3), impone a las entidades y servidores deberes orientados a la adecuada ejecución contractual (artículo 4) y dispone que las actuaciones contractuales se desarrollen conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y a los postulados de la función administrativa (artículo 23). Asimismo, el artículo 40 reconoce la autonomía de la voluntad para celebrar acuerdos y establecer estipulaciones contractuales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la contratación estatal. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado en conceptos recientes que la suspensión es una medida mediante la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución cuando circunstancias técnicas, jurídicas o económicas impiden o dificultan temporalmente la ejecución, y que su duración debe sujetarse a un plazo o condición razonable y proporcional.

En materia urbanística, el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado, entre otros, por el Decreto 1783 de 2021, establece que para adelantar, entre otras, obras de cerramiento se requiere previamente la licencia urbanística correspondiente, salvo las excepciones legalmente previstas. Por ello, mientras no exista claridad administrativa sobre la viabilidad urbanística del proyecto y no se cuente con la autorización que corresponda, no resulta procedente recomendar el reinicio de las actividades materiales objeto del contrato.

En consecuencia, esta Supervisión considera técnica y contractualmente justificada la necesidad de prorrogar por sexta (6) vez la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 2025-018 por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento de la quinta prórroga, esto es, desde el tres (03) de septiembre de 2026 hasta el dos (02) de octubre de 2026, o hasta cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión, lo que ocurra primero. La formalización de la prórroga deberá efectuarse por escrito por la Entidad y el contratista, de conformidad con las competencias contractuales aplicables.

	Finalmente, se deja constancia de que la presente prórroga: • *no modifica el valor del contrato;* • *no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista, salvo que posteriormente se determine y formalice una situación jurídicamente procedente que implique un reconocimiento;* • *no altera, por sí misma, el equilibrio económico del contrato;* • *no constituye, por sí misma, declaración de incumplimiento de ninguna de las partes;* • *responde a circunstancias que, conforme a los antecedentes revisados, son externas a la voluntad del contratista y que continúan impidiendo temporalmente la ejecución;* • *y las actividades deberán reanudarse una vez desaparezcan las causas de la suspensión y se cumplan las condiciones legales y contractuales requeridas para el reinicio, dejando la correspondiente constancia mediante el acta de reinicio o documento contractual aplicable.*

CONTRATO No. 2025-018, 21 de agosto de 2025	
ANEXO MODIFICACIÓN No. 08	
CLASE DE CONTRATO: OBRA	
PROCESO DE SELECCIÓN: SAMC02-2025	
VALOR DE LA ADICIÓN	**PRÓRROGA: PLAZO DE EJECUCIÓN**
VALOR DE ESTA ADICIÓN: N/A	N/A
NUEVO VALOR: N/A	**NUEVO PLAZO TOTAL**: N/A
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL: 03/08/2026	

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**CDP No.**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**RUBRO**	**UNIDAD**	**RECURSO**	**VALOR CDP**	**VALOR A AFECTAR**
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL							N/A

CLASE DE MODIFICACIÓN	**ADICIÓN**		**PRÓRROGA**		**OTROSÍ**	**X**	**SUSPENSION**

De lo anteriormente expuesto, se concluye, que se trata de hechos externos a las partes que son de fuerza mayor, esenciales para la ejecución del objeto contractual pactado; por lo que se hace necesaria continuar con la suspensión del contrato; al respecto la jurisprudencia ha reconocido que esta puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado (Sentencia 11001-03-06-000-2016-00001- 00(2278). Para el presente contrato, las partes han adelantado las actuaciones y gestiones pertinentes en procurar de la obtención de la Licencia de construcción del cerramiento perimetral y caseta de vigilancia ante la Secretaría de Planeación Municipal, sin que a la fecha se logre el objetivo por causas ajenas a su voluntad; lo que imposibilita la continuación de las actividades contractuales, por lo que se procederá a la suspensión del contrato, por el término de 30 días calendarios adicionales a partir del tres (03) de septiembre de 2026 hasta el dos (02) de octubre de 2026.

En consecuencia, de lo anterior, las partes acuerdan:

PRIMERO: Suspender el contrato de obra No.2025-018 por el término de 30 días calendarios adicionales a partir del, tres (03) de septiembre de 2026 hasta el dos (02) de octubre de 2026., fecha en la cual se espera, sean superados los motivos que dieron origen a la presente suspensión.

SEGUNDO: El Contratista y el supervisor expresan que la presente suspensión no acarrea costos para el Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Quibdó.

TERCERO: El Contratista procederá a comunicar a la compañía de seguros para que se realice la suspensión de las garantías aprobadas dentro del contrato, enviando el soporte de este a la entidad contratante.

Hacen parte de la presente acta los siguientes documentos:

a. Documento de justificación presentada por la supervisión y por el contratista.
b. Acta de prorroga y suspensión.

III. ESTIPULACIONES DEL CONTRATO

GARANTÍAS: El Contratista procederá a comunicar a la compañía de seguros para que se realice la suspensión de las garantías aprobadas dentro del contrato, enviando el soporte de este a la entidad contratante.

Elaboro: TBH